# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

v



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

## LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 350.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 5

**DECRETO NÚM. 351.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......PAG. 7

**DECRETO NÚM. 394.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 17** 

**DECRETO NÚM. 396.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 21** 

**DECRETO NÚM. 400.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 31** 

#### SÁBADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2014



SOBERANO DE OAXACA,

LIC GABINO CUE MONTEAGRIXO, GORGENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LUBRE Y SUB-RANO DE OAXACA. A SUS HABITANTÉS HACE SABER QUE LA LI GISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGNITATE

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS** 

Apartado Único. Del impuesto predial

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas y valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación

#### DECRETA:

DECRETO No. 308

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, DISTRITO DE catastrai. TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TEPOSCOLULA, OAXAGA, PARA EL EJERGIGIO FISGAL 2014.			¥
		TABLA DE VALORES UI	NITARIOS DE SUELO
		DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	
TÍTULO PRIMERO		DE SANTO DOMING	U ILAIATAPAM
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL			
MONEGOG DE EXTINGIENDAT ODEIOX MONION AE		ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO S/M2
			OUTTO OUDYING SHIPT
· CAPITULO ÚNICO		A	
		8	•
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del		1 C	
mismo año, el Município de Santo Domingo Tlatayapam, Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se			
enumeran:		F	
		G	
	PESOS	H	APLICA BASES, MINIMAS INCLUYE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS I OTROS BENEFICIOS	\$142,442.00	) [	CONSTRUCCIÓN
		J .	
IMPUESTOS	\$18,740.00	· К	
Impuestos sobre el patrimonio	17,240.00		
Del impuesto predial			
		Fraccionamientos	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,500.00	Susceptible de Transformación	
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,500.00	Agencias y Rancherias	
			CUELO DÚCTICO EMI
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00	ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
		7.97.008	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1.00		APLICA BASES, MINIMAS INCLUYE
Saneamiento	1.00	Forestal	CONSTRUCCIÓN
DERECHOS	\$32,201.00		
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes	6,000,00		
	0,000.00		
de dominio publico		BASES MINIMAS	*
Mercados	1,000.00	Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG
Panteones	5,000.00	Base Minima Suelo Rustico	1 SMVG
Derechos por la prestación de servicios	26,201.00		
Alumbrado público			
	2.000.00	ARTÍCULO 5 La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00		
Licencias y Refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	200.00		
Agua potable, drenaje y alcantarillado	18,000.00	ARTÍCULO 6 En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las	
Por servicios de vigilancia, control y Evaluación	5,000.00		
1 of scriticios de rigilationa, control y Erandodon	0,000.00	bases mínimas establecidas en las tablas de va	lores unitarios de suelo y construcción. Los
DROBUOTOO	\$53,500.00	funcionarios del Registro Público de la Propied	ad v del Comercio, no harán inscripción o
PRODUCTOS			
Productos de tipo corriente	53,500.00		
Derivado de bienes muebles	51,500.00	respecto al Impuesto Predial.	
Otros Productos	2,000.00		
000011000000	2,000.00	ARTÍCULO 7 - Esta impuesta sa causará causalmi	anto, su manto nadrá dividira an esia nados
	****	ARTICULO 7 Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes	
APROVECHAMIENTOS	\$38,000.00	3 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Aprovechamiento de tipo corriente	13,000.00	durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, se	eptiembre v noviembre.
Multas	8,000.00		•
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00	C	to decision de tomat o de la
Otros aprovechamientos	25,000.00	Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipad	
Aprovechamientos Diversos	25,000.00	contribuyente. El pago por anualidad anticipada o	del impuesto oredial, no impide el cobro de
		diferencias que deba hacerse por el municipio por o	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$1'401,370.15	olierencias que deba nacerse por el municipio por d	camolo de la base.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
PARTICIPACIONES	\$1'129,943.00	Tratándose de jubilados y pensionados tendrán	derecho a una bonificación del 50% del
		impuesto anual.	
Fondo Municipal de Participaciones	707,833.00	impuesto andai.	
Fondo de Fomento Municipal	413,233.00		
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	3,925.00		
Fondo Municipal de Compensación	4,952.00	CAPÍTULO SE	GUNDO
	.,		
ADODTACIONES	£074 400 40	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL	CONSUMO I LAS IKANSACCIONES
APORTACIONES	\$271,426.15		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	198,471.94	Apartado Único. Del impuesto se	obre traslación de dominio
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	72,954.21	p o onioo, but impaction of	
		Aprious A. P. III	
CONVENIOS	\$1.00	ARTICULO 8 Es objeto de este Impuesto la ac	
		adheridas a él y los derechos sobre los mismos, as	sí como los demás actos inridicos señalados
Programas Estatales	1.00	en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal di	
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1'543,812.15	on or ornouse and de ta bey de traciente a mutilicipal di	or marauti ut Odrata,

## SÁBADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2014

#### QUINTA SECCIÓN 3

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de alores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial..

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 14.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas: de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de Comercial frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 15.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### TÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO DRECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

## CONCEPTO

Vendedores ambulantes o esporádicos

**CUOTA PERIODICIDAD** \$100.00 Mensuales

Apartado B. Panteones

ARTICULO 17.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación vigilancia. administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

#### CONCEPTO

I. Inhumaciones

CUOTA PERIODICIDAD \$500.00 Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

#### Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO

**CUOTA** \$250.00

I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos

#### Apartado C. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 21.- La Expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial,

INSCRIPCIÓN

REFRENDO

**PERIODICIDAD** 

**GIRO** 

\$50.00

\$50.00 Anual

Apartado D. Agua potable

ARTÍCULO 22.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Uso Doméstico Uso Comercial

\$200.00

Anual \$550.00 Annal

**PERIODICIDAD** 

Apartado E. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

#### 4 QUINTA SECCIÓN

#### TITULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 24.- El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

#### BIEN MUERI F

CUOTA

Por servicio de molino \$0.50 por kilogramo Por servicio de maquinaria retroexcavadora Por servicio de roto martillo \$500.00 por hectárea

Por servicio del tractor agricola Por servicio del camión tipo volteo Por servicio de la camioneta

Por servicio de la trilladora Por servicio de la empacadora

\$250.00 por hora \$300.00 por hora

\$250.90 por viale dentro de la comunidad \$250.00 por viaje a Nochixtlán

\$150.00 por hora \$6.00 por paca

Apartado B. Otros productos

ARTÍCULO 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del municipio

#### TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

#### Apartado A. Multas

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por el siguiente concepto: SECRETÁRIA. ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por el siguiente concepto:

Escándalo en la vía pública

CUOTA \$500.00 cumplimiento.

Apartado B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### Apartado Único, Aprovechamientos diversos

ARTICULO 29.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTICULO 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoníales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

> CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

#### SABADO 31 DE MAYO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibiran recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fonalecimiento de los Municipios, conforme a to que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

#### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio del Gobjerno, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QEL ESTADO.

MONTEAGUDO. C. GABINO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PÀZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 308.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tlatayapam, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.